



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 32

Zacatecas, Zac., sábado 22 de abril de 2023

SUPLEMENTO

3 AL No. 32 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE ABRIL DE 2023

LINEAMIENTOS.- Para el registro de Organizaciones Migrantes.

LINEAMIENTOS.- Para la integración y funcionamiento del Comité de Validación y Atención a Migrantes.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

Iván Reyes Millán, Secretario del Zacatecano Migrante, con fundamento en los artículos 24 párrafo tercero, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracción I, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 10 fracciones I, II, IV de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias; 2 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere la facultad al Congreso de la Unión de legislar en materia de migración, sin embargo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, es el encargado de la Atención a la comunidad zacatecana migrante, en el ámbito local.

Sin otra limitación que la de no contravenir los principios del pacto federal, la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, promueve y difunde los Derechos Humanos de estos, así como el respeto a su dignidad.

En ese sentido, el Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra y protege el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Prerrogativa que funda antecedente con la conformación del Club Guadalupe Victoria en la Ciudad de Los Ángeles, California, en el año mil novecientos sesenta y dos (1962), a iniciativa del Señor Gregorio Casillas, posteriormente, en mil novecientos setenta y dos (1972) la Federación de Clubes Sociales Zacatecanos (conformada por ocho clubes), cuyo principal objetivo fue unificar a las personas zacatecanas migrantes radicadas en California, en un sentido de colaboración y amistad.

Con el paso del tiempo se ha proliferado la organización de las personas zacatecanas migrantes en Estados Unidos de América, reconocidas a nivel internacional, por su alto grado de capacidad organizacional y colaboración social.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y establecer el registro de organizaciones migrante.

Son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría del Zacatecano Migrante, así como para organizaciones migrantes que participen de las actividades de dicha dependencia.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Club migrante:** Organización conformada por al menos 10 personas zacatecanas mayores de 18 años con intereses comunes, radicadas en el exterior, que entre otras, realizan acciones en favor de sus comunidades de origen en Zacatecas, y que cuentan con registro ante la SEZAMI;
- II. **Comunidad Zacatecana Migrante:** Personas zacatecanas migrantes, sus familias y comunidades de origen;
- III. **EE.UU.;** Estados Unidos de América;

- IV. **Federación de clubes migrantes:** Organización autónoma conformada por un mínimo de cinco (5) clubes migrantes: sin fines de lucro y filiación política, con mesa directiva; radicada en EE. UU., y registrada ante la SEZAMI;
- V. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Zacatecas;
- VI. **Grupo de hecho:** Conjunto conformado de tres (3) a cinco (5) personas zacatecanas migrantes mayores de edad, aportantes para proyectos de equipamiento y mantenimiento, y que cuenta con registro ante la SEZAMI;
- VII. **Organización migrante:** Grupo de personas zacatecanas organizadas en federaciones, clubes o grupos de hecho, que radican en el extranjero, trabajan en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, y están registrados ante la SEZAMI;
- VIII. **Registro de organización migrante:** Documento expedido por la SEZAMI, en favor de una organización migrante por el cual reconoce su conformación formal;
- IX. **SEZAMI:** Secretaría del Zacatecano Migrante.

CAPÍTULO II Del Registro de Organizaciones Migrantes

Artículo 3. El registro de organizaciones migrantes tiene como objetivo reconocer a éstas su conformación formal, mediante el documento de estilo que para tal efecto se expida, con el fin de participar de las actividades de la SEZAMI.

Artículo 4. Son requisitos para ser una organización migrante, los siguientes:

- a) Para ser federación de clubes migrantes.
 - I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático <https://sezami.zacatecas.gob.mx/regfed/>;
 - II. Estar conformada por mínimo cinco (5) clubes migrantes, (anexar copia de acta constitutiva o de asamblea; directorio y copia de registro de sus clubes integrantes);
 - III. Contar con mesa directiva, (acreditar elección, copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de sus integrantes);
 - IV. Contar con estatutos;
 - V. Objetivos sin fines de lucro, y filiación política;
 - VI. Trabajar en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, (anexar evidencia documental; para aquellas de nueva creación, la entregarán durante el año de su conformación), y
 - VII. Radicar en EE. UU.
- b) Al respecto de ser un club migrante.
 - I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático <https://sezami.zacatecas.gob.mx/regclub/>;

- II. Estar conformado por al menos diez (10) personas zacatecanas migrantes y sus familias, de las cuales la mayoría deberán ser de origen zacatecano, mayores de dieciocho (18) años con intereses comunes; (anexar copia de acta constitutiva o de asamblea, y copia del registro de sus integrantes);
 - III. Contar con mesa directiva, (acreditar elección, copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de sus integrantes);
 - IV. Trabajar en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, (anexar evidencia documental; para aquellos de nueva creación, la entregarán durante el año de su conformación), y
 - V. Radicar en el extranjero,
- c) En tanto para ser un grupo de hecho.
- I. Solicitar registro como organización migrante que corresponda, mediante el sistema informático <https://sezami.zacatecas.gob.mx/regqh/>;
 - II. Estar conformado de tres (3) a cinco (5) personas zacatecanas migrantes y sus familias, de las cuales la mayoría deberán ser de origen zacatecano, mayores de edad, con el fin de participar de las actividades de la SEZAMI;
 - III. Definir objetivo de creación;
 - IV. Copia de identificación oficial con fotografía, y de comprobante de domicilio de cada integrante, y
 - V. Radicar en el extranjero.

Artículo 5. El procedimiento para el registro, es el descrito a continuación:

- I. La organización migrante, solicita el registro de estilo correspondiente, anexando documentación soporte que para tal efecto se establece en los presentes Lineamientos;
- II. La SEZAMI, revisa y, en su caso, remite observaciones, una vez solventadas las anteriores, válida la información, y
- III. La SEZAMI expide el registro correspondiente y remite a la organización migrante.

Artículo 6. El registro como organización migrante tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su expedición.

Artículo 7. El registro será suspendido cuando sobrevenga que los interesados incurran en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se proporcione información falsa, o
- II. Se realice cualquier otro acto doloso en contra del interés social.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo. Los criterios no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Secretaría del Zacatecano Migrante, con el fin de dar cumplimiento a los fines del mismo, con estricto apego a las leyes aplicables.

Tercero. El sistema para el registro de organizaciones migrantes, se dará a conocer a través de los medios de comunicación social de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

Cuarto. Se abrogan los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Migrantes, publicados en el Tomo CXXXII, Suplemento al número cuarenta y siete (47) del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al once (11) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). **Iván Reyes Millán**, Secretario del Zacatecano Migrante.
Rúbrica.

Iván Reyes Millán, Secretario del Zacatecano Migrante, con fundamento en los artículos 24 párrafo tercero, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracción I, 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 10 fracciones I, II, IV de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias; 2 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Zacatecano Migrante.

CONSIDERANDO

Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal es el gestor de la Política en materia de migración a nivel nacional, sin embargo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Zacatecano Migrante, es el encargado de la Atención a la comunidad zacatecana migrante, en el ámbito local.

Paralelamente, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, contempla seguir promoviendo la participación de las personas zacatecanas migrantes en el ciclo completo de las políticas, con el fin de contribuir a un mayor impacto de la acción pública.

No obstante, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, a la Secretaría del Zacatecano Migrante le corresponde definir, implementar, coordinar y regular la política estatal, planes, programas y acciones en materia de migración y de atención a la Comunidad Zacatecana Migrante, sin contravenir lo dispuesto por la legislación federal.

Es así que, con el fin de establecer la sinergia necesaria en la operación del Programa “2x1 para migrantes” para el presente ejercicio fiscal, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Comité de Validación y Atención a Migrantes, que permita armonizar la operación de las Reglas de Operación del Programa “2x1 para migrantes” durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Club migrante:** Organización conformada por al menos 10 personas zacatecanas mayores de 18 años con intereses comunes, radicadas en el exterior, que entre otras, realizan acciones en favor de sus comunidades de origen en Zacatecas, y que cuentan con registro ante la SEZAMI;
- II. **Comunidad Zacatecana Migrante:** Personas zacatecanas migrantes, sus familias y comunidades de origen;
- III. **COVAM:** Comité de Validación y Atención a Migrantes. Órgano colegiado de participación interinstitucional y organizaciones migrantes, con autoridad para adoptar acuerdos que conlleven al desarrollo y ejecución de proyectos evaluados y validados en sus sesiones;
- IV. **EE. UU.:** Estados Unidos de América;
- V. **Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de un Proyecto;
- VI. **Federación de clubes migrantes:** Organización autónoma conformada por un mínimo de cinco (5) clubes migrantes; sin fines de lucro y filiación política, con mesa directiva; radicada en EE. UU., y registrada ante la SEZAMI;

- VII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Organización migrante:** Grupo de personas zacatecanas organizadas en federaciones, clubes o grupos de hecho, que radican en el extranjero, trabajan en beneficio de la Comunidad Zacatecana Migrante, y están registrados ante la SEZAMI;
- IX. **Programa:** Programa “2x1 para migrantes”;
- X. **Proyecto:** Aquél que reúne los requisitos técnicos y otros implícitos en las Reglas de Operación;
- XI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa, y
- XII. **SEZAMI:** Secretaría del Zacatecano Migrante.

CAPÍTULO II Del Comité de Validación y Atención a Migrantes

Artículo 3. El COVAM es un órgano colegiado de participación interinstitucional y organizaciones migrantes en el Programa.

Artículo 4. Son integrantes del COVAM los siguientes:

- I. SEZAMI, quien ostentará la Presidencia;
- II. Secretaría de la Función Pública;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Coordinación Estatal de Planeación;
- V. Secretaría de Obras Públicas;
- VI. Seis Organizaciones Migrantes, electas mediante el proceso democrático que para tal efecto establezcan, dos de éstas, representadas por la persona Titular de la Secretaría de Proyectos o área similar, que cuente con experiencia participando del Programa. Cada persona Titular contará con su respectiva suplente;
- VII. Cuatro Municipios, uno por cada distrito electoral federal en el Estado, electos mediante el proceso democrático que para tal efecto establezca el distrito respectivo. Así como, sus respectivos suplentes quienes deberán ser Presidentas o Presidentes Municipales de su propio distrito.

En relación a las fracciones VI y VII del presente artículo, con la finalidad de garantizar la paridad de género, establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo segundo del artículo tercero transitorio de la Reforma Constitucional sobre paridad de Género, publicada mediante Decreto de seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) en el Diario Oficial de la Federación, tres y dos personas integrantes propietarias respectivamente y sus suplentes, deberán ser mujeres.

Los resultados de esta elección, se harán del conocimiento de la SEZAMI antes de la primera sesión del COVAM.

Artículo 5. Las personas representantes de las organizaciones migrantes que refiere el artículo anterior, no podrán pertenecer alguna instancia de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.

Artículo 6. Todos los Titulares integrantes del COVAM contarán con voz y voto en las sesiones que éste celebre, considerando que los cargos referidos son honoríficos.

Artículo 7. La Presidencia del COVAM podrá invitar a cualquier institución y/o ente público o privado, que promueva el bienestar de la Comunidad Zacatecana Migrante, los cuales, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones.

Artículo 8. Se instala el Subcomité Operativo del Programa, como órgano interinstitucional de diagnóstico de expedientes técnicos de los proyectos presentados a la SEZAMI, conformado por representantes de las Secretarías del Zacatecano Migrante, Función Pública, Finanzas, Obras Públicas, la Coordinación Estatal de Planeación; así también, las organizaciones migrantes podrán participar con voz, para en su caso, realizar aportaciones técnicas.

Capítulo III Del funcionamiento del COVAM

Artículo 9. El COVAM tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar que los proyectos presentados ante la SEZAMI, atiendan los criterios de elegibilidad priorizados en las Reglas de Operación del Programa para el presente ejercicio fiscal; tomando en cuenta que no se aceptarán nuevos proyectos si existieran faltas de comprobación, incumplimiento a convenios o inconsistencias por parte de la instancia ejecutora en ejercicios anteriores;
- II. Atender de forma extraordinaria los proyectos que carezcan de elegibilidad según las Reglas de Operación, a efecto que formen parte del Programa, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal para tal efecto, y sean considerados elegibles, una vez solventadas sus inconsistencias;
- III. Evaluar, y en su caso, autorizar aquellos proyectos de infraestructura social, servicios comunitarios, educativos y apoyos individuales que, por su magnitud, impacto social y características específicas, requieran de un monto superior al establecido en las Reglas de Operación o de una mezcla financiera diferente. Los proyectos que se encuentren en este supuesto deberán contar con la justificación correspondiente;
- IV. Verificar las aportaciones de aquellas Organizaciones Migrantes cuya participación supere lo establecido en las Reglas de Operación;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, a efecto de fortalecer las políticas en materia de migración, que reflejen beneficio en la Comunidad Zacatecana Migrante;
- VI. Determinar las fechas, a efecto que los Municipios y las organizaciones migrantes realicen los depósitos correspondientes a la aportación de los proyectos, y
- VII. Las demás que contribuyan al bienestar y protección de los derechos fundamentales de la Comunidad Zacatecana Migrante.

De las Funciones de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia del COVAM tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar y presidir las sesiones;
- II. Procurar lo necesario para el debido cumplimiento de sus actividades;
- III. Proponer la creación de grupos de trabajo;

- IV. Aclarar, con asistencia de la Secretaría Ejecutiva, dudas o inconformidades acerca de los procesos de evaluación y dictaminación de proyectos, y
- V. Las demás no previstas, con el fin de dar cumplimiento a los fines del Programa.

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 11. Se crea la Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona servidora pública que para tal efecto designe la presidencia, quien además, fungirá como área gestora de los asuntos del COVAM, contará con las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias, a efecto de atender los asuntos relativos a las sesiones y acuerdos;
- II. Convocar a sesión, a solicitud de la presidencia o de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Proyectar con acuerdo de la Presidencia el orden del día de las sesiones;
- IV. Asentar en actas las sesiones celebradas, entregándose diez (10) días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión, incluyendo el dictamen emitido para cada proyecto y la asignación de recursos;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sus sesiones;
- VI. Informar a sus integrantes de los avances y resultados de las actividades relacionadas con el buzón de consulta permanente;
- VII. Asistir a las sesiones únicamente con voz;
- VIII. Atender archivo y correspondencia;
- IX. Las demás inherentes al cargo, y las que le encomiende el pleno o la Presidencia.

De las Funciones de los Integrantes

Artículo 12. Las personas integrantes del COVAM tendrán las funciones comunes siguientes:

- I. Representar a su Dependencia o Institución, acreditándose con copia de su nombramiento, o en su caso, documento oficial que acredite el cargo que ostenta;
- II. Atender las sesiones, participando de los asuntos que se expongan en éstas y votar de las mismas;
- III. Emitir comentarios y propuestas a efecto de mejorar el Programa;
- IV. Informar a la institución u organización migrante que represente, el calendario de registro de proyectos, y sesiones del COVAM;
- V. Compartir con Municipios y Federaciones de Migrantes que presenten propuestas a validar, los acuerdos generados en sesión y dar seguimiento a los mismos;
- VI. Informar del avance de acuerdos, respecto de la competencia de la Dependencia o Institución que represente;

- VII. Solicitar por escrito a la Presidencia, previo a la sesión, de la inclusión de algún asunto en el orden del día, y
- VIII. Las demás que acuerde el pleno.

De las Funciones del Subcomité Operativo

Artículo 13. El Subcomité Operativo contará con las funciones siguientes:

- I. Diagnosticar los expedientes técnicos de los proyectos presentados a la SEZAMI, en su caso, comunicar los resultados a los representantes de las organizaciones migrantes que conforman el COVAM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;
- II. Conocer de la integración completa de expedientes técnicos, y
- III. Exceptuar la validación del ente normativo, que podrá integrarse antes de proceder a la solicitud del oficio de ejecución.

CAPÍTULO IV De las Sesiones del COVAM

Artículo 14. Para conocer y atender los asuntos de su competencia, el COVAM sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, a través de los medios que permitan los avances de la ciencia y la tecnología.

En el mismo sentido lo será la notificación de la convocatoria respectiva, se hará al menos con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de celebración, mediante oficio, a través del correo electrónico que se establezca para tal efecto, y contendrá fecha, lugar y hora, anexo el proyecto de orden del día, debiendo confirmar la recepción de la convocatoria por el mismo medio, así como por *WhatsApp*.

La programación de las sesiones será puesta a consideración de las personas integrantes del COVAM para su validación, en la sesión de instalación.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva con acuerdo de la Presidencia, convocará a sesión por el medio idóneo oficial o de forma electrónica, además de todos aquellos que permita los avances de la ciencia y la tecnología.

Artículo 16. Si por caso fortuito o fuerza mayor, hubiera necesidad de cambiar las circunstancias de tiempo, modo o lugar de la celebración de la sesión respectiva, la Secretaría Ejecutiva, comunicará el hecho a los integrantes, así como, las condiciones en que habrá de celebrarse posteriormente, a través de los medios de comunicación establecidos.

Artículo 17. La relación de Proyectos participantes se enviará a los integrantes del COVAM siete (7) días hábiles antes, a efecto de atender la sesión correspondiente.

Artículo 18. El orden del día deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Verificación de asistencia y, en su caso, declaración de quórum legal;
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. En su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Informes y proposiciones;
- V. Seguimiento de los acuerdos, y
- VI. Asuntos generales solamente para las sesiones ordinarias.

Artículo 19. El quórum legal necesario para sesionar, se constituye con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, de los cuales tendrá que ser parte la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 20. Si en alguna sesión no hubiere quórum legal necesario, se convocará por segunda ocasión, a efecto de celebrar la sesión correspondiente dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, la sesión se llevará a cabo con el número de integrantes que concurra, siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión respectiva. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Los acuerdos del COVAM serán de observancia obligatoria para sus integrantes, así como, para aquellos que participen del Programa.

Artículo 23. Las sesiones serán grabadas y se podrán realizar a través de medios digitales, además de todos aquellos que permita los avances de la ciencia y la tecnología, con el objeto de mantener contacto permanente con la Comunidad Zacatecana Migrante.

Artículo 24. La sesión de instalación del COVAM se llevará a cabo quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la elección de los integrantes que representen a las organizaciones migrantes, así como, a los Municipios.

CAPÍTULO V De las Personas Suplentes

Artículo 25. Por cada persona titular habrá una suplente con al menos funciones equivalentes en la Dependencia o Institución que represente, tendrá derecho a voz y voto cuando el Titular no se encuentre presente en la sesión, al respecto, el suplente habrá de acreditarse con el documento del cargo que ostenta, en relación con la designación oficial que por escrito para tal efecto se le expida.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo. Los criterios no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por la Secretaría del Zacatecano Migrante, con el fin de dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa “2x1 para migrantes” para el presente ejercicio fiscal, con estricto apego a las leyes aplicables.

Tercero. Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Validación y Atención a Migrantes, publicados en el Tomo CXXXII, Suplemento al número cuarenta y siete (47) del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al once (11) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Licenciado **Iván Reyes Millán**, Secretario del Zacatecano Migrante. **Rúbrica.**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 32_2023.pdf
Secuencia: 3021343

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	# Serie:	00000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
Firma	Fecha: (UTC / Local)	2023-04-22T12:58:34Z / 2023-04-22T07:58:34-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1f c8 31 11 7e ff ef 8a 40 62 4f 82 77 f7 57 75 be 99 90 1d 2d d3 f8 3b 3c eb 0e 56 a6 e8 7f c4 98 ea 74 88 b3 63 d3 f4 c2 51 52 29 79 0a 85 4f 56 1c e8 ba d3 b5 24 fa 26 22 90 aa f5 f0 3c 5b 98 72 63 02 d1 f7 fa ec 6f a5 10 3c 1d 39 d2 8d d9 37 18 e7 65 cd 53 a2 f9 c0 24 b1 82 22 60 41 b9 ab 8b 43 ad 7f 4b 4a a9 03 4e d0 f3 93 b0 2e ae 54 bb 3e a3 2b 04 fb d9 37 9b d2 91 f8 80 79			
	Fecha: (UTC / Local)	2023-04-22T12:58:35Z / 2023-04-22T07:58:35-05:00			
OCSP	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000006406			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2023-04-22T12:58:34Z / 2023-04-22T07:58:34-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3047901			
	Datos estampillados:	AD5B08541E0E67C435B64E9E1AF45FEE9A1C13135FBB74214769276E7F094BFE			